

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00080-00**

**Auto No. 1000**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Corregida la demanda y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que promueve ELENA MEJIA PUENTES contra JHUSTON STEVEN GONZALEZ MEJIA, KEVIN GONZALEZ MEJIA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS FANOR GONZALEZ PUENTES.

2. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.

4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante LUIS FANOR GONZALEZ PUENTES, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

5. Reconocer personería suficiente a la Dra. ANA YEIMMI CALLE CARO, con T.P. No. 178.087 del C.S.J. para actuar en este proceso, en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**